



Resolución: XII/EXT/434/13-01
Fecha: 21 de octubre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 02 de octubre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex–Gobierno Federal, la solicitud de información número 1111200043413, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

En alcance a la solicitud 1111200039713, sobre la promoción de investigadores en el Sistema Nacional de investigadores SNI, para este año 2013, ahora solicito el nombre de los investigadores que impugnaron sus resultados en las áreas IV Humanidades y Ciencias de la conducta y las del área V Ciencias Sociales. La fecha para realizar dicho trámite terminó el 30 de septiembre.

Cada año se abre la convocatoria para renovar o ingresar al SNI, el cual otorga estímulos económicos de acuerdo, en teoría, con los méritos académicos. Sin embargo un número importante de investigadores no está de acuerdo con la evaluación de sus logros, ya sea porque no aceptaron su ingreso, o porque no los promovieron al nivel que ellos consideran que va de acuerdo con su producción. La solicitud específica es saber quiénes y cuántos investigadores en el área IV y V utilizaron el recurso de reconsideración de sus expedientes y los sometieron nuevamente a la comisión que revisará nuevamente sus expedientes bajo el recurso de reconsideración o apelación realizada inicialmente por la comisión evaluadora.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. En fecha 07 de octubre 2013, mediante oficio de referencia C340/VyR/202/13, el Dr. Eugenio Cetina Vadillo, Director del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:



[...]

En atención a la solicitud 1111200043413, le informo que estos datos están reservados de conformidad con el artículo 14 fracción VI, de la LFTAIPG, en tanto el proceso de reconsideración no concluya.

[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección del SNI, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere se le proporcione información relativa a quiénes y cuántos investigadores en el área IV y V utilizaron el recurso de reconsideración de sus expedientes y los sometieron nuevamente a la comisión que revisará nuevamente sus expedientes bajo el recurso de reconsideración o apelación realizada inicialmente por la comisión evaluadora, sin embargo la Dirección del SNI, refiere que estos datos están reservados de conformidad con el artículo 14 fracción VI, de la LFTAIPG, en tanto el proceso de reconsideración no concluya.

TERCERO.- Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la clasificación realizada por el SNI, en virtud de que este proceso de reconsideración aún no concluye ya que aún no se adopta la decisión final por parte del Consejo de Aprobación del SNI.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

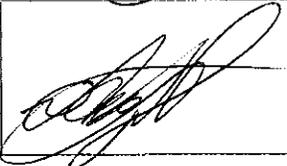
PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** relativa a quiénes y cuántos investigadores en el área IV y V utilizaron el recurso de reconsideración de sus expedientes y los sometieron nuevamente a la comisión que revisará nuevamente sus expedientes bajo el recurso de reconsideración o apelación realizada inicialmente por la comisión evaluadora, por **tratarse de información reservada** en virtud de que el proceso de reconsideración aún no concluye ya que aún no se ha adoptado la decisión definitiva por parte del Consejo de Aprobación del SNI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----



SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
X Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: XII/EXT/434/13-01 de fecha 21 de octubre de 2013